Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que deberá conocer en las actuaciones el Juzgado Civil y Comercial n° 1 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Civil n° 95.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

–I–

El Juzgado Nacional en lo Civil n° 95 y el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 1 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, discrepan sobre su competencia para entender en la sucesión de Jorge Alberto Cuoco, fallecido el 21 de mayo de 2008 (fs. 45/46, 47 y 49, de las actuaciones digitales que se citarán en adelante).

El juez nacional se declaró incompetente. Consideró que, sin perjuicio del último domicilio del causante, la presente causa debía acumularse a la sucesión de la cónyuge prefallecida en trámite ante la justicia provincial (autos "Conesa, Rosa María s/ sucesión *ab intestato*", expte. 14.913), pues media identidad de herederos y de acervo hereditario respecto del cual no se efectuó la inscripción (fs. 45/46).

Por su parte, el juez provincial resistió la radicación. Sostuvo que, si bien la competencia territorial en materia de sucesiones puede prorrogarse con acuerdo de los herederos, debe limitarse a la misma provincia y no perjudicar acreedores de la herencia y, en el caso, el último domicilio del causante no se encontraba en la jurisdicción del tribunal (fs. 47).

Ratificada la declinatoria por el juez preveniente (fs. 49), se ha suscitado un conflicto negativo de competencia que atañe dirimir a la Corte Suprema de conformidad con el artículo 24, inciso 7 del decreto–ley 1.285/1958, texto según ley 21.708.

–II–

Las cuestiones de competencia entre tribunales de distinta jurisdicción territorial deben resolverse por aplicación de las normas nacionales de procedimiento (Fallos: 330:1629, "Pirelli").

Estimo que, en principio, concurren las situaciones especiales de conexidad que la Corte Suprema ha tenido en cuenta para apartarse

del principio basal del último domicilio del causante (art. 2336, Código Civil y Comercial de la Nación) y admitir la acumulación de sucesiones, cuando se trata del mismo patrimonio, existe identidad de herederos y no se inscribió la partición; todo lo cual, sumado a la economía procesal, convalida que siga entendiendo en el expediente un juzgado que no es el establecido por la citada regla (CSJN, en autos CSJ 1779/2018/CS1, "Sierra, Lydia Sofía s/ sucesión *ab intestato*", del 17 de octubre de 2018; CIV 85845/2017/CS1, "Cerrudo, Leocadio Beltrán s/ sucesión *ab intestato*" y CIV 14553/2015/CS1, "Correa, María Purificación s/ sucesión *ab intestato*", ambos con sentencia del 21 de noviembre de 2018; CSJ 261/2022/CS1, "Barchetta, Susana Elena s/ sucesión *ab intestato*", del 21 de diciembre de 2022; y CSJ 359/2022/CS1, "Jacobi, Raquel Adina s/ sucesión *ab intestato*", del 12 de marzo de 2025; entre muchos otros).

En efecto, se contiende aquí a propósito del sucesorio de Jorge Alberto Cuoco, cónyuge de Rosa Maria Conesa —fallecida el 14 de octubre de 2001— cuyo sucesorio tramita en el fuero provincial. Según surge de las constancias de la causa "Conesa, Rosa María s/ sucesión *ab intestato*" (expte. 14913), allí se dictó declaratoria de herederos a favor de los hijos en común de ambos causantes, la masa hereditaria estaría constituida por un mismo inmueble ubicado en Capital Federal y no se inscribió la partición (cf. informe a fs. 45/46 y expediente digitalizado a fs. 50; actuaciones consultadas en www.scba.gov.ar; e informe de esta Procuración General que se adjunta).

En ese orden de ideas, cabe destacar que existiría coincidencia de acervo hereditario e identidad de herederos, y que no se ha concretado la partición hereditaria en ninguno de los procesos.

En tales condiciones, tratándose de sucesiones vinculadas y atendiendo a razones de economía procesal, seguridad jurídica y unidad sucesoria, aprecio que estas actuaciones deben radicarse ante el juzgado provincial, donde



tramita la causa "Conesa, Rosa María s/ sucesión *ab intestato*" (expte. 14913), promovida con anterioridad.

–III–

Por lo expuesto, opino que la presente causa debe continuar su trámite ante el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 1 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, al que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 19 de marzo de 2026.

ABRAMOVICH COSARIN
Victor Ernesto

Firmado digitalmente
por ABRAMOVICH
COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2026.03.19
11:14:42 -03'00'